



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-309-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. –NIT 860.007.738-9

DEMANDADO: ARMANDO RAFAEL ZALABATA PAVAJEAU –CC 5.131.434

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

#### ASUNTO

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ARMANDO RAFAEL ZALABATA PAVAJEAU, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 30003780000190 y 5131434, con fechas de diligenciamiento 25 de mayo de 2021 y 15 de mayo de 2023, respectivamente.

#### CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem. Sin embargo, la orden de pago no comprenderá los intereses corrientes solicitados sobre la obligación No. 5131434, al coexistir en un mismo día la creación y el vencimiento del título ejecutivo, como se desprende del numeral 1° de la carta de instrucciones.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con Nit No. 860.007.738-9, y en contra de ARMANDO RAFAEL ZALABATA PAVAJEAU, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.131.434, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE pesos (\$42.504.520), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 30003780000190.
2. Por los intereses a plazo desde el 05 de noviembre de 2022, hasta el 05 de mayo de 2023, a la tasa efectiva anual pactada en el Pagaré.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
4. SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS pesos (\$748.572), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.5131434.
5. Por los intereses moratorios, sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago total.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 321 715 1499  
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer al doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.957.185, y Tarjeta Profesional de abogado No. 177.691, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:  
**Jose Edilberto Vanegas Castillo**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e701038f85c7c843c69a4c3a1b93742df4691d20275f661fb635825cf05c9724**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**